



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

Resistencia, 30 MAR 2021

### VISTO:

La Ley Provincial N° 3192-F, modificatoria del Código Tributario Provincial, promulgada por el Decreto N° 1139/20, la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias, y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de Ley N° 3192-F, modifica los artículos 23°, 32°, 42° y 69° del Código Tributario Provincial, facultando en el art. 42° a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar respecto de las modificaciones introducidas;

Que entre las incorporaciones realizadas al texto tributario se establece como obligación formal, la de constituir domicilio fiscal electrónico y registrar correo electrónico vinculado, dispone además que la omisión a los deberes formales importará la aplicación de sanciones en forma automática, sin sumario previo, autorizando a definir los importes a liquidar en las multas formales, graduarlas y reglamentar su aplicación;

Que, asimismo, por RG N° 1552/08 y modificatorias se establece un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales normados por el Código Tributario, Leyes Especiales, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones Generales y demás normas reglamentarias;

Que la normativa vigente incluye la obligatoriedad de declarar el domicilio fiscal electrónico y su correo vinculado en consonancia todo ello con el proceso de modernización que esta Administración Tributaria viene implementando con la aplicación de tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los distintos sujetos obligados al mismo;

Que, por lo expuesto precedentemente, es aconsejable instrumentar un sistema electrónico para la aplicación y cobro de las multas automáticas reguladas por la ley referenciada;

Que, además, resulta necesario implementar en forma gradual la aplicación de intimaciones electrónicas automáticas ocasionadas por incumplimiento a los deberes formales, ya que por su volumen tornan necesaria su aplicación paulatina;



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria, Asesoría Legal, Dirección Jurídica, Dirección de Tributos e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 3192 -F y por el Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F t.o. resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello:

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** que el incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 23° del Código Tributario Provincial y demás disposiciones que éste contemple, como así también los de las Leyes especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la Administración Tributaria Provincial y disposiciones administrativas de la misma, que establezcan deberes formales, generará la aplicación automática, sin sumario previo, de las sanciones establecidas en el artículo 32° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F.

**ARTÍCULO 2°: DETERMINAR** que las sanciones del artículo primero serán notificadas en el domicilio fiscal electrónico y en su respectivo correo electrónico vinculado y validado.

Supletoriamente y sólo en el caso de no registrarse el domicilio fiscal electrónico y correo vinculado, será notificado en el domicilio fiscal constituido en la Administración Tributaria Provincial y por las otras vías de notificación previstas en el artículo 99° del Código Tributario Provincial, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Resolución General N° 1883/16 y modificatorias.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLECER** que cuando el infractor presentare la Declaración Jurada omitida dentro de los diez (10) días a partir de la notificación de la sanción, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 6° de la RG 1552 y modificatorias.



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que las infracciones sujetas al presente régimen serán las que se constituyan a partir de la vigencia de la Ley N° 3192-F.

**ARTICULO 5°: ORDENAR** que, en una primera etapa y cuando la Administración Tributaria lo disponga, se generará por vía electrónica y en forma mensual, la multa automática aplicable a la omisión de las obligaciones previstas en el artículo 23° inc. a) del Código Tributario Provincial vigente.

**ARTÍCULO 6°: ESTABLECER** que, cuando los contribuyentes presentaren y pagaren la declaración jurada omitida, antes del último día del mes en el que operó el vencimiento, la multa automática no será generada.

**ARTÍCULO 7°: DETERMINAR** que los contribuyentes que durante el año calendario tengan más de 2 (dos) multas serán incluidos en una base de datos de evaluación de riesgo a los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8°: ESTABLECER** que el contribuyente que ha sido sancionado por infracción al deber previsto en el Art. 23° inc. a) del Código Tributario Provincial, con 6 (seis) multas consecutivas o 10 (diez) alternadas, en un plazo de 24 (veinticuatro) meses desde la primer multa, estará habilitado en el Sistema de Gestión Tributaria exclusivamente para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las multas firmes originadas por la infracción antes mencionada.

**ARTÍCULO 9°: DETERMINAR** que el contribuyente que durante el año calendario haya presentado y pagado, en tiempo y forma, todas las declaraciones juradas que le correspondieren, quedará categorizado como contribuyente cumplidor en un sistema de evaluación de riesgo, pudiendo, a criterio de la Administración, ser beneficiario de una reducción del 50 % al 100 % en multas formales anteriores, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, situación que deberá ser resuelta a pedido del contribuyente.

**ARTÍCULO 10°: DETERMINAR** que, con posterioridad al vencimiento e incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, la Administración Tributaria Provincial podrá realizar aviso al domicilio fiscal electrónico de la existencia de la falta, a fin de generar una adecuada cultura tributaria.

**ARTÍCULO 11°: MODIFICAR** el ítem 20) del ANEXO de la RG N° 1552/08 y modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

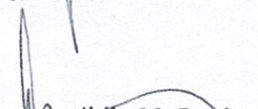
20) No constituir domicilio fiscal electrónico ni validar Dirección de Correo Electrónico de contacto, por parte de los contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral \$2.500,00.-

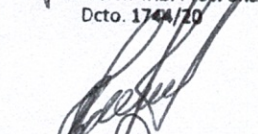
**ARTÍCULO 12°: APRUÉBASE** la Cédula de Notificación de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 32° del Código Tributario Provincial y la Resolución Interna de multas por incumplimiento al deber impuesto por el Art. 23° inciso a) del mencionado Código, cuyos modelos se exponen en los Anexos I y II, declarando y manteniendo la vigencia del Formulario AT 3126 para el pago de multas.

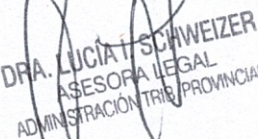
**ARTÍCULO 13°: TOME** razón Despacho, **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE** a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el Boletín Oficial Nacional y Provincial, por un día. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

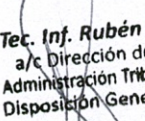
  
C.P. Daniel Pantín  
A/C Dirección de Rcaudación Tributaria  
Adm. Trib. Provincial Chaco  
Juez Administrativo


  
A. Nidia M. Reniero  
A/C Dirección de Tributos  
Administración Trib. Prov. Chaco  
Dcto. 1744/20

  
Dr. RAÚL H. FERNÁNDEZ  
A/C Dirección Jurídica  
D.G. Nº 129/12 - Dcto. Nº 715/14  
ADMINISTRACIÓN TRIB. PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. LUCÍA SCHWEIZER  
ASESORA LEGAL  
ADMINISTRACIÓN TRIB. PROVINCIAL



  
Tec. Inf. Rubén Ariel Martín  
a/c Dirección de Informática  
Administración Tributaria Provincial  
Disposición General Nº 95/2020

  
C.P. Jorge Danilo Guaitieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

### ANEXO I

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Contribuyente: .....  
 Domicilio Fiscal Electrónico: .....  
 Tipo de Domicilio: Fiscal Electrónico  
 Expediente - Resolución Interna: .....  
 Correo Electrónico Validado: .....  
 Domicilio Fiscal: .....

**SE LE HACE SABER A Ud.** que en el marco del Código Tributario Provincial Ley 83-F Art. 23º, Art. 32º y Art. 42º segundo párrafo, y RG 1552 y modificatorias, la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, ha dispuesto la aplicación de sanción por infracción a los deberes formales por ITEM ..... mediante Resolución Interna N° ..... que en su parte pertinente dice:

**"ARTÍCULO 1º: SANCIONAR** al Contribuyente ..... CUIT N° ....., con domicilio fiscal electrónico constituido y con domicilio fiscal en ..... Localidad ..... CP ..... Provincia de ....., con MULTA DE PESOS ..... (\$ .....), conforme los fundamentos expresados en la presente Resolución...":

En uso de las facultades conferidas a ésta Administración Tributaria Provincial por el Artículo 3º del Código Tributario Provincial, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 99º inciso d) del mismo cuerpo legal, se le informa que **deberá ingresar a <http://atp.chaco.gob.ar> y, a través del servicio con clave fiscal "MI VENTANILLA - AVISOS", acceder al instrumento mencionado anteriormente.**

El presente instrumento ha sido realizado y confeccionado en base a las pautas legales de los art. 20 y 99 del CTP y las RG 1865 del 31 de marzo de 2016, RG 1883 del 27 de septiembre de 2016, RG 1886 del 25 de noviembre de 2016, RG 1888 del 7 de diciembre de 2016, RG 1909 de 27 de junio de 2017, RG 1916 del 13 de septiembre de 2017 y RG 2014 del 10 de marzo de 2020.-


#### QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Resistencia, .....

#### PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION

Generada por ..... en fecha: .....  
 Enviada por .....  
 Departamento: .....  
 Día de remisión del correo electrónico: .....  
 Correo validado: .....  
 Expediente: .....  
 Adjunto: NO  
 Fecha de notificación: ..... Correo Devuelto: NO

CÉDULA NOTIFICACIÓN

  
 C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
 Administrador General  
 Adm. Trib. Prov.  
 Provincia del Chaco



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

### ANEXO II

### RESOLUCIÓN INTERNA N°

Resistencia,

#### VISTO:

El contribuyente ..... CUIT ....., y;

#### CONSIDERANDO:

Que la RG N° ..... reglamentó el procedimiento instituido por la Ley Provincial N° 3192-F, modificatoria del Código Tributario Provincial, promulgada por el Decreto N° 1139/20;

Que, se detectó la falta de presentación de la Declaración Jurada mensual a su vencimiento del período ..... en concepto de ..... en carácter de .....

Que, con tal proceder, el obligado fiscal ha incurrido en infracción que da lugar a la sanción de multas prevista por el artículo 32° del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F y la Resolución General N° 1552/08 y sus Modificatorias, **ITEM:** .....

Que el artículo 42° de la Ley N° 83-F, conforme modificación introducida por la Ley 3192-F, establece, en su parte pertinente: "Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas en el artículo 32° vinculadas a los deberes formales del artículo 23°, procederán sin sumario y de manera automática...";

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente Resolución;

Por ello:

#### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: SANCIONAR** al Contribuyente ..... CUIT N° ....., con domicilio fiscal electrónico constituido y con domicilio fiscal en ..... Localidad ..... CP ..... Provincia de ....., con **MULTA DE PESOS** ..... (\$ .....), conforme los fundamentos expresados en la presente Resolución, según se detalla en la liquidación siguiente:



## RESOLUCION GENERAL N° 2075

- Período .....
- **ITEM** .....RG 1552/08 y sus Modificatorias: \$.....
- **TOTAL \$** .....

SON PESOS ..... con **0/100 ctvos.-**

**ARTÍCULO 2°: INTIMAR** al contribuyente para que dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificada la presente, ingrese el importe de la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de Ejecución Fiscal.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General N° 1552 y modificatorias, que prevé que si el contribuyente presentare la declaración jurada omitida dentro de los DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la falta no se considera como antecedente en su contra.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** al interesado mediante las formas reguladas en el art. 99 del Código Tributario Provincial.

**ARTICULO 5°: TOME** razón Dirección Informática, Dirección Jurídica y Dirección de Recaudación, **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.**

C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco